

EN TORNO A LA FILIACIÓN DISCIPLINARIA
DE LA ORDEN MILITAR DE ALCÁNTARA
(SIGLOS XII-XIII)¹

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

1. Planteamiento.- 2. El período «precalatravo» de San Julián del Pereiro.- 3. Valoración del acuerdo de 1218.- 4. Crisis y normalización en la Orden de San Julián del Pereiro-Alcántara.

1. PLANTEAMIENTO

El tema de la filiación disciplinaria de la orden de Alcántara —la primitiva milicia de San Julián del Pereiro— constituye un complejo problema historiográfico que en otro tiempo suscitaba apasionados razonamientos, e incluso encendidas polémicas, y que en la actualidad dista aún de mostrarse definitivamente aclarado.

Los cronistas clásicos emitieron valoraciones directamente relacionadas con los intereses de las respectivas instituciones a las que pertenecían. Así, el calatravo Rades, en el último tercio del siglo XVI, escribía que, al abrigo del acuerdo que en 1218 suscribieron el maestre y freires de Calatrava, por un lado, y el maestre y freires de San Julián del Pereiro, por otro, estos últimos «quedaron en cierta manera sujetos al maestre de

¹Este estudio forma parte del proyecto de investigación *Órdenes militares y estructuras de poder (ss. XII-XV)*, financiado por la Subdirección General de Formación y Promoción del Conocimiento (PB96-0530-C02-02).

"Anuario de Estudios Medievales", 28 (1998)

Calatraua y a sus sucesores para ser visitados, corregidos y reformados por ellos». Atendiendo al contenido de dicho documento —sobre el que luego habremos de volver— la afirmación del cronista es correcta, pero no lo es, en cambio, que omita los problemas que *esta unión e incorporación* suscitó para, de este modo, preservar una imaginaria *conformidad y hermandad* entre ambos institutos que sólo se vería frustrada por una pretensión de alcantarina de exención, fruto del incumplimiento por parte de los calatravos de alguno de los extremos acordados en 1218².

Por su parte, el alcantarino Torres y Tapia, a comienzos del siglo XVII, defendía con ardor la independencia histórica de su orden respecto a Calatrava. En este sentido, el acuerdo de 1218 no supuso más que un hermanamiento, aunque ciertamente oneroso para Alcántara porque esta milicia se comprometía a recibir en su convento la visitación correctora del maestre de Calatrava. Pero de ello en modo alguno podía inferirse auténtica filiación porque, además de ser Alcántara orden exenta y directamente dependiente del pontífice según bulas acreditativas al respecto, no se producían el resto de las circunstancias que eran precisas para evidenciarla; en efecto, según Torres y Tapia, la sujeción de la milicia era sólo hacia el maestre y no a la orden de Calatrava, y en materia estrictamente correctora de la disciplina de su convento. Por otra parte, el hecho de que en el acuerdo figurase una cláusula en virtud de la cual el maestre del Pereiro tenía derecho a participar en la elección del de Calatrava —cláusula que fue imposible materializar por la oposición de los freires castellanos—, sirve para abundar más en la idea de que el acuerdo de 1218 ponía el acento en la faceta de hermanamiento y no en la de sujeción disciplinaria entre las dos órdenes³.

²F. DE RADES Y ANDRADA, *Chronica de las Tres Ordenes y Cauallerias de Sanctiago, Calatraua y Alcantara*, Toledo, 1572 (ed. facs. Barcelona, 1980), *Chronica de Alcantara*, fols. 6v-7r.

³La fundamentada aunque discutible argumentación del historiador alcantarino ocupa un buen número de páginas en su voluminosa crónica, publicada más de un siglo después de su redacción: A. DE TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, Madrid, 1763, I, en especial pp. 180-208.

El gran cronista beneditino fray Antonio de Yepes, contemporáneo de Torres y Tapia, recogía en su conocido compendio histórico el problema que por entonces enfrentaba todavía con cierta acritud a calatravos y alcantarinos, intentando exponer con objetividad los planteamientos de unos y otros: A. YEPES, *Cronica General de la Orden de San Benito*, Valladolid, 1621, III, pp. 426-428.

La más moderna historiografía no se ha visto libre tampoco de una cierta pasión probatoria a la hora de abordar el problema. Así, en 1965, Juan Antonio Muñoz Gallardo concluía un meritorio y conocido estudio afirmando que «la Orden de Alcántara, como militar, jamás estuvo supeditada a la de Calatrava», no obstante, «desde el punto de vista de la subordinación religiosa de Alcántara a Calatrava, aunque no directa, nada hay que objetar. Como Orden religiosa que es y por mandato del Pontífice, Alcántara sigue la invitación de Calatrava. Pero ni desde el punto de vista militar, ni desde el más discutible del religioso, puede invocar la Orden de Calatrava que Alcántara sea filiación suya; a lo sumo, su 'dependencia eclesiástica', que no es poco»⁴.

Tan compleja conclusión, basada en difíciles equilibrios probablemente bastante ajenos al contexto circunstancial del momento en que se plantea el problema, no parece, sin embargo, ser objeto de prioritaria preocupación por parte de la mayoría de los investigadores actuales, aunque las posturas distan de ser uniformes. El norteamericano O'Callaghan, que aborda con rigor el oscuro período previo al acuerdo de 1218, se limita a describir las cláusulas del mismo, sin abundar en el problema en lo que se refiere a la compleja etapa posterior⁵. Más explícitas resultan las afirmaciones del británico Lomax para quien «la relación entre los conventos de Calatrava y Alcántara sería aproximadamente la que existía entre las casas maternas y filiales de la orden del Císter», y ello sin dejar de constatar los problemas que entre ambas instituciones se produjeron a lo largo de toda la primera mitad del siglo XIII⁶. Menos dudas aún plantea a Linage Conde el tema de la filiación de Alcántara respecto a Calatrava⁷. Por último, ha vuelto recientemente sobre el problema Luis Corral Val basándose con preferencia en la rica y esclarecedora documentación vaticana, una documentación que, sin embargo, «no es suficiente para emitir un juicio final

⁴J.A. MUÑOZ GALLARDO, «¿Fue la Orden de Alcántara filial de la de Calatrava?», en «Revista de Estudios Extremeños», XXI (1965), pp. 302-303.

⁵J. O'CALLAGHAN, *The foundation of the Order of Alcántara, 1176-1218*, en «The Catholic Historical Review», XLVII (1962), pp. 471-486 (reeditado en «The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates», *Variorum Reprints*, London, 1975, IV).

⁶D.W. LOMAX, *Las milicias cistercienses en el reino de León*, en «Hispania», XXI (1963), pp. 29-42, la cita en p. 33.

⁷A. LINAGE CONDE, *Tipología de la vida religiosa en las órdenes militares*, en «Anuario de Estudios Medievales», 11 (1981), p. 48. Del mismo autor, *Las Órdenes Militares y la tradición benedictina*, en «Hidalguía», 21 (1983), en especial pp. 243-244.

sobre la supuesta filiación y dependencia de la orden de Alcántara con respecto a la orden de Calatrava durante toda la época medieval»⁸.

En efecto, ese «juicio final» dista de poder ser hoy emitido con rotundidad, pero quizá una interpretación que subraye más de lo que hasta ahora se ha hecho los aspectos políticos, que inevitablemente enmarcan los problemas de relación jurisdiccional entre las órdenes peninsulares, ayude a clarificar algo más el problema, al menos para los siglos XII y XIII que aquí nos proponemos revisar.

2. EL PERÍODO «PRECALATRAVO» DE SAN JULIÁN DEL PEREIRO

Como es sabido, e independientemente de que una cofradía nobiliaria bajo control episcopal pudiera existir con cierta anterioridad⁹, la milicia de San Julián del Pereiro como tal nace en torno a 1175. Para entonces, se tiene noticia ya de algunas concesiones realizadas por el rey de León, Fernando II¹⁰, así como de un primer privilegio de protección real a favor de una embrionaria comunidad de freires organizada bajo la autoridad de un prior¹¹. Muy poco después, en diciembre de 1177 —o quizá mejor de

⁸L. CORRAL VAL, *La orden de Alcántara durante la Edad Media según la documentación pontificia: sus relaciones institucionales con las diócesis, el Cister, otras órdenes militares y la monarquía (segunda parte)*, en «Hispania Sacra», 50 (1998), p. 21.

⁹R.P. DE AZEVEDO, *A Ordem Militar de S. Julião do Pereiro, depois chamada de Alcántara*, en «Anuario de Estudios Medievales», 11 (1981), pp. 713-724. Los problemas que plantea la aceptación de la existencia de tal cofradía, en L. CORRAL VAL, *La orden de Alcántara y el Papado durante la Edad Media según la documentación pontificia (primera parte)*, en «Hispania Sacra», 49 (1997), pp. 610-614.

¹⁰Torres y Tapia llega, incluso, a aventurar el año de 1172 como el de la entrega al prior don Gómez del Pereiro del *Portum de Perodiçola* (TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, p. 74). Se trata, quizá, de una cronología excesivamente temprana. Más creíble parece la recepción de la heredad de Almendraseca en 1174 (*Ibid.*).

¹¹Aunque hay discrepancia sobre la fecha, parece que fue en enero de 1176 cuando Fernando II dona a San Julián del Pereiro, a don Gómez, fundador de la casa, y a sus freires la heredad de Raigadas, al tiempo que les confirmaba en la posesión de la granja del Pereiro sobre la que extendía su protección. Publ. I.J. DE ORTEGA Y COTES, J. FERNÁNDEZ DE BRIZUELA y P. DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, Madrid, 1759, pp. 6-7 (con fecha 1183); el cronista Torres y Tapia lo fecha, por su parte, en 1174 (TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, p. 75). Ha sido Julio González quien ha fijado la cronología a partir del estudio de los confirmantes del privilegio: J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 444-445.

1176—, el papa Alejandro III les confirmaba su primitiva regla¹². En el texto no encontramos otra sujeción jurisdiccional de los nuevos *milites* que al propio pontífice respetando siempre, como es natural, a los obispos diocesanos¹³. La provisional situación de tan irregular autonomía no duró mucho: en abril de 1183 el papa Lucio III reconocía la inclusión del Pereiro en el *ordo monasticus* propio de la regla de san Benito, concedía a su máximo responsable el título de maestre y ampliaba los privilegios de la milicia, entre ellos el de la completa exención episcopal¹⁴.

A partir de este momento, se puede afirmar que los freires del Pereiro han entrado con fuerza en la órbita de influencia cisterciense, y ello no tanto por la expresa aceptación de su normativa —se habla sólo entonces de regla de san Benito— como por los privilegios cercanos a la realidad cisterciense que les son confirmados en ese momento, entre ellos el de la exención diezmal, que ya disfrutaban desde 1176. Esta situación «proto-cisterciense», no bien definida desde el punto de vista formal, fue relativamente frecuente entre los establecimientos monásticos como paso previo a su vinculación oficial al capítulo general del Císter. Se trata de «fases probatorias» o períodos de adaptación que se documentan para monasterios tan inequívocamente cistercienses como Carracedo o Gumiel¹⁵. En el caso del Pereiro, concretamente, podemos aventurar que su organización económica y la distribución territorial de sus bienes obedecía en buena parte al modelo cisterciense, antes incluso de 1183; por lo menos, eso parece desprenderse de un documento general de protección otorgado a los freires

¹²BN, Ms. 622, fols. 6-7; AHN, OOMM, *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, I (1341 C), fols. 58-59; *Bulario de Alcántara*, pp. 3-4. Casi con toda seguridad es preciso revisar la fecha de 1177 tradicionalmente dada a esta bula y situarla en diciembre de 1176, atendiendo a los fundados razonamientos de Luis Corral Val: CORRAL, *La orden de Alcántara y el papado*, p. 614, n. 81.

¹³En efecto, Alejandro III recibía al prior, sus freires y bienes bajo protección apostólica dejando a salvo la *canonica iustitia* de los obispos diocesanos; por lo demás, les eximía del pago de diezmos, autorizándoles a acoger en la congregación a clérigos o laicos libres y dar sepultura en el Pereiro a quien lo desease, sin menoscabo, naturalmente, de los derechos de otras iglesias; finalmente exhortaba a la comunidad a elegir de manera regular a sus priores, a quienes, por otra parte, les correspondería en exclusividad autorizar la salida del monasterio de sus miembros profesos.

¹⁴*Bulario de Alcántara*, pp. 7-9. La bula fue confirmada por Inocencio III en 1205 (*Ibid.*, pp. 16-18; y por Honorio III en 1225 (*Ibid.*, pp. 24-25).

¹⁵V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*, Universidad de Valladolid, 1978, p. 99.

por el rey Fernando II en 1179 y en el que las granjas dependientes del convento aparecen como elemento clave en su organización¹⁶.

Sin embargo, no deja de ser cierto que este tipo de situaciones provisionales generaban un margen de debilidad o indefensión que sólo podía paliar la lejana protección de Roma, y ello traía consigo el que se produjeran intromisiones y abusos difícilmente evitables. Creemos que es en este contexto en el que debe interpretarse la enigmática inclusión del Pereiro con todas sus pertenencias en el listado de bienes que el papa Gregorio VIII confirmaba a favor de la milicia de Calatrava en 1187¹⁷, es decir, cuando ésta acababa de formalizar de manera casi definitiva su incorporación al Císter a través de Morimond¹⁸. El dato, desde luego, resulta en principio difícil de explicar¹⁹, pero podría encontrar más sentido si lo analizamos a la luz de la ambiciosa política del maestro calatravo Nuño Pérez Quiñones (1182-1197), con toda probabilidad manifestación instrumentada del programa regio de Alfonso VIII.

El rey de Castilla, en efecto, descubre en las órdenes militares un interesante caudal político adecuado a sus objetivos de afirmación territorial. El arzobispo e historiador Jiménez de Rada refleja bien la situación cuando en su *De Rebus* asocia el enaltecimiento de la corona real de Alfonso VIII

¹⁶«... Notum facio quod Pirarium et fratres, tam praesentes quam futuros qui ibi Domino serviunt, et totas suas grangias, ganatum suum similiter, quantumcumque habent (...) in commendam meam et defensionem recipio...» BN, Ms. 622, fols. 183-185 (con fecha de 1176); publ. TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, pp. 78-79 y *Bulario de Alcántara*, p. 2 (con fecha 1175). Julio González rectifica la fecha a partir del estudio de los confirmantes del privilegio: GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 464.

¹⁷El Pereiro, «inter Civitatem Rodrigo et Troncoso, cum omnibus possessionibus et pertinentiis suis», aparece, en efecto, entre los bienes confirmados por el papa Gregorio VIII a favor de Calatrava: I.J. DE ORTEGA Y COTES, J.F. ALVAREZ DE BAQUEDANO y P. DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761 (ed. facs. Barcelona, 1981), p. 23.

¹⁸La normalización de los calatravos en el seno de la estructura cisterciense es un tema complejo y, en cualquier caso, de desarrollo gradual. En este sentido, el capítulo general del Císter de 1186 (*Bulario de Calatrava*, pp. 20-21) y la propia bula papal de 1187 a la que acabamos de aludir, constituyen un decisivo paso. Sobre el particular vid. J. O'CALLAGHAN, *The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux*, en «Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis», XVI (1960), pp. 38-42 (reeditado en «The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates», *Variorum Reprints*, London, 1975, I); C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Órdenes militares castellano-leonesas y benedictinismo cisterciense: el problema de la integración (ss. XII-XIII)*, en «Unanimité et diversité cisterciennes. Filiations-Réseaux-Relectures du XII^e au XVII^e siècle», 4^e Colloque International du Centre Européen de Recherches sur les Congrégations et Ordres Religieux (CERCOR), Dijon, septiembre de 1998 (en prensa).

¹⁹CORRAL, *La orden de Alcántara durante la Edad Media*, pp. 15-18.

al incremento del poderío de las órdenes militares²⁰. Pero entre todas ellas quizá sea la de Calatrava la que se convierte en el peón más eficaz para sus designios²¹. Lomax llega a definir la política del maestrazgo calatravo de Martín Pérez de Siones (1170-1182) de auténtico imperialismo religioso²², y no le falta razón si atendemos a tan significativas iniciativas como la que en 1179 situó en Alcañiz, en el corazón mismo del reino de Aragón, un convento dependiente, como fruto de un acuerdo político adoptado por Alfonso VIII y su homónimo aragonés, el rey Alfonso II²³. El sucesor de Martín Pérez de Siones en la dignidad maestral de Calatrava, el citado Nuño Pérez de Quiñones, no fue menos activo en el seguimiento de directrices expansivas acordes con los planes de la realeza. Durante su gobierno no fueron exportados freires de la orden a otros reinos, pero sí se intentó atraer de ellos a otras milicias para, de este modo, vincularlas a Calatrava. Tal es el caso de los evorenses de Portugal²⁴ o de los sanjulianistas del Pereiro; estos últimos de radicación leonesa, a quienes rey y maestre castellanos intentaron comprometer en su propia reconquista transformando, incluso, su nombre por el de orden de Trujillo.

Y es que, en efecto, todos los indicios apuntan a la identificación entre las órdenes de San Julián del Pereiro y de Trujillo²⁵, de modo que este último nombre no sería sino la trasposición política de un deseo de castellanización albergado por Alfonso VIII para atraer a su reino, en torno

²⁰Para la crónica de JIMÉNEZ DE RADA véase la edición de J. FERNÁNDEZ VALVERDE, *Historia de Rebus Hispaniae sive Historia Gothica*, en *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, LXXII (1987), lib. VII, cap. XXVII (El mismo autor publicó la traducción castellana anotada: *Historia de los hechos de España*, Madrid, 1989).

²¹La memoria posterior convertirá a la orden de Calatrava en una criatura del propio Alfonso VIII: *Avus meus Alfonsus Rex Ordinem Calatravae instituit*, dirá a mediados del siglo XIII el infante don Alfonso de Molina (*Bulario de Calatrava*, p. 89). Sobre la importancia de la orden en el reinado de Alfonso VIII, vid. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, *Monarquía castellana: Alfonso VIII y la orden de Calatrava*, en «Alfonso VIII y su época. II Curso de Cultura Medieval», Aguilar de Campoo, pp. 361-378.

²²D.W. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, p. 41.

²³Es muy probable que en el decisivo acuerdo castellano-aragonés de Cazola de marzo de 1179, los dos reyes peninsulares tomaran la decisión de introducir la orden de Calatrava en Aragón, ya que la donación de Alcañiz data precisamente de ese mismo mes y año. A.I. SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Zaragoza, 1995, pp. 375-376, doc. 279.

²⁴Sus bienes aparecen también en la relación papal de posesiones calatravas de 4 de noviembre de 1187 (*Bulario de Calatrava*, p. 24).

²⁵O'Callaghan resume toda la información al respecto: O'CALLAGHAN, *The Foundation of the Order of Alcántara*, pp. 481-484.

a la estratégica fortaleza de Trujillo, a una milicia que como la del Pereiro era de origen y desarrollo leoneses. En tal objetivo el maestre Nuño Pérez de Quiñones se hallaría, sin duda, firmemente vinculado al monarca; lo cierto es que algún tipo de asociación debió ser pactada entre calatravos y sanjulianistas para que el convento de estos últimos figurase entre las posesiones de la orden castellana en la citada bula papal de 1187. La entrega de la villa toledana de Ronda por parte de Alfonso VIII al maestre don Gómez y la orden de Trujillo en 1188²⁶ podría ser entendida en el marco de ese posible pacto de asociación. Ahora bien, probablemente no todo el convento sanjulianista vería con tranquilidad esta política de acercamiento a Castilla, y, desde luego, quien casi con toda seguridad no la vería con agrado, sería el propio rey de León. Este hecho podría explicar que la interesada vinculación no llegara a fraguar inmediatamente —no se conocen nuevas cesiones reales a la orden de Trujillo hasta 1194—²⁷, y, sobre todo, que se produjera algún tipo de reacción alentada por el monarca leonés que pudo llegar hasta el propio capítulo general del Císter: en 1190 los padres capitulares aceptaban la asociación autónoma de la orden de Trujillo al Císter, desvinculada de Calatrava y dependiendo disciplinariamente de un monasterio inequívocamente leonés, el de Moreruela²⁸.

Pero la orden de Calatrava y su inquieto maestre volverían a tomar en seguida la iniciativa. El desastre de Alarcos de 1195 y el desmantelamiento de la milicia sanjulianista en tierras castellanas resucitó con fuerza la idea de un vínculo entre aquella institución y la de Calatrava. Por lo pronto,

²⁶*Bulario de Alcántara*, p. 11.

²⁷En 1194 nuevamente el rey Alfonso VIII concede a la milicia algunos bienes en Toledo, y un año después, en 1195, un conjunto de cinco castillos, entre ellos el de Trujillo. *Bulario de Alcántara*, pp. 12-14.

²⁸«Milites vero de Turgel sicut Calatravenses Ordini associantur et abbati de Morerola de ordine obediunt» J.M. CANIVEZ, *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, I (ab anno 1116 ad annum 1220) Louvain, 1933, p. 126.

Esta vinculación autónoma de los sanjulianistas-trujillenses al capítulo del Císter, se tradujo de manera casi inmediata en confirmación de los privilegios propios de la orden bernarda: en enero de 1193, por ejemplo, Gregorio, cardenal de *Sancti Angeli* y legado apostólico, concedía, en nombre de Celestino III, una serie de privilegios en materia de exención de diezmo y construcción de templos a favor de la orden del Pereiro. Concretamente la eximía del pago de diezmos a partir de cualquier poblamiento efectuado por la milicia en lugar desierto o en villas o lugares adquiridos en antiguos territorios musulmanes, no debiendo dar cuenta de ellos sino exclusivamente al papa; los freires podrían, además, construir iglesias para su uso en sus propiedades, y todos los que desearan sepultarse en ellas, podrían hacerlo respetando la *iustitia* de las iglesias a cuya feligresía hubiesen pertenecido; podían, por último, construir oratorios en las ciudades (*civitatibus*) para uso igualmente de los freires (*Bulario de Alcántara*, p. 12).

Nuño Pérez de Quiñones obtuvo los bienes que Trujillo había poseído en Ronda de manos del rey Alfonso VIII, quien se los entregaba a él y a sus freires, situados *sub regula cisterciensis ordinis*, para mantenimiento y sustento de su empobrecido convento, diezclado por los desastres de la guerra²⁹.

Hay, pues, toda una política por parte de los maestros caltravos —indisociable del programa de la monarquía castellana— de alcanzar una especie de monopolio sobre el control de todos los freires cistercienses de la Península. Los primeros años del siglo XIII contemplarán decisivos avances en este sentido³⁰. El ambiente cruzado que, en torno a 1212, alimentaba Alfonso VIII a nivel peninsular, facilitaba las cosas. Lo cierto es que desde 1201 la vinculación de la milicia evorense respecto a Calatrava se consolida³¹, y años después, en 1215, y a petición de los freires de Monfragüe³², el capítulo general del Císter aprobaba su incorporación a la milicia de Calatrava bajo el control disciplinario de Morimond³³. Pues bien, también en este contexto, es en el que hay que situar el acuerdo de julio de 1218 por el que el Pereiro reconocía su sujeción a Calatrava y la capacidad de visitación de ésta sobre su convento, a cambio de la recepción de la

²⁹*Bulario de Calatrava*, p. 99.

³⁰Debemos insistir en que esta actitud expansiva, y hasta cierto punto agresiva, de los freires de Calatrava hay que relacionarla con su acomodación cada vez menos forzada en el entramado institucional de la orden cisterciense. En este sentido, el capítulo general del Císter dará un significativo paso en 1222 al autorizar a los freires caltravos desplazados a cualquier abadía de la orden que pudieran ubicarse en el coro *inter monachos nostros*. Sin duda una gran conquista, impensable sólo unos años antes, que traducía, en el determinante mundo del simbolismo gestual, un paso decisivo en el complejo proceso de integración de los caltravos en las estructuras cistercienses (CANIVEZ, *Statuta*, II, pp. 13-14).

³¹En mayo de 1201 Inocencio III tomaba bajo su protección al maestre y freires de la milicia de Évora, «proffessis ordinem de Calatrava», confirmaba sus posesiones y les extendía cuantos privilegios e inmunidades hubiera recibido la orden castellana por concesión pontificia (*Bulario de Calatrava*, pp. 36-37; D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, p. 275, doc. 250).

³²Para una completa sistematización de los datos de que disponemos sobre la orden, *vid.* el definitivo estudio de A. FOREY, *The Order of Mountjoy*, en «Speculum», 46 (1971), pp. 250-266 (reed. en A. FOREY, *Military Orders and Crusades*, Variorum, 1994, XI).

³³«Petitio fratrum de Monte Frag ut incorporentur Ordini sub magisterio fratrum de Calatrava et custodia abbatis Morimundi admittitur». CANIVEZ, *Statuta*, I, p. 448. Esta incorporación, sin embargo, tardaría en materializarse: hasta 1221 Fernando III no entregará el castillo de Monfragüe y los bienes de la extinta milicia a la de Calatrava. J. GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, II, pp. 160-161, doc. 133.

fortaleza de Alcántara y de cuantos bienes poseían los calatravos en el reino de León³⁴.

3. VALORACIÓN DEL ACUERDO DE 1218

Pese a la importancia que se ha dado históricamente a este acuerdo —lo hemos visto en las líneas dedicadas al planteamiento del tema—, ya el profesor Lomax llamó la atención sobre su carácter relativo³⁵. En realidad, dicho acuerdo no dejó de ser una operación ideada y consumada por el maestre de Calatrava, apoyada por la monarquía castellana, y llevada a cabo en connivencia con un sector de los freires del Pereiro y la anuencia del monarca leonés, presionado este último por las circunstancias políticas. Un documento de Honorio III de 1224, publicado y glosado por Lomax³⁶, arroja mucha luz al respecto, y permite apoyar la hipótesis que acabamos de aventurar en torno al acuerdo de 1218.

La bula de Honorio III presenta una narración de hechos pasados de un extraordinario interés. Algunos freires sanjulianistas habían informado al papa de cómo el maestre del Pereiro, acusado por el de Calatrava de desobediencia, se había visto obligado a comparecer ante un tribunal apostólico presidido por el obispo de Zamora. El tribunal sentenció a favor del Pereiro y en contra, por tanto, de las pretensiones sojuzgadoras de Calatrava. En vista de ello, el maestre de esta última orden acudió a todo tipo de maniobras para hacerse con la voluntad del prior del Pereiro, llamado Pablo, y de algunos freires, y entre todos ellos consiguieron que su maestre, sin el acuerdo de la casa, prestara obediencia al calatravo,

³⁴Otros acuerdos alcanzados en aquella ocasión fueron:

-La orden de Pereiro no admitiría como prior a ningún monje, salvo expreso consentimiento. Cuando se verificara la elección de prior, ésta recaería en algún miembro de la casa, de la de Calatrava o de alguna de sus filiales, siempre y cuando no fuera monje.

-El maestre de Pereiro asistiría al capítulo en que se procediera a la elección del maestre de Calatrava.

-El maestre de Calatrava no podría enajenar posesión alguna del Pereiro sin expreso acuerdo de su maestre y convento. *Bulario de Alcántara*, p. 21; *Bulario de Calatrava*, p. 46.

³⁵LOMAX, *Las milicias cistercienses*, pp. 32-34.

³⁶LOMAX, *art. cit.*, pp. 33-34. La publicación del documento en p. 40. Publ. también D. MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, 1965, pp. 387-388, doc. 522. Cfr. la visión que del mismo, y en general del acuerdo de 1218, nos aporta Luis Corral Val (CORRAL, *La orden de Alcántara durante la Edad Media*, pp. 17-20).

desoyendo de este modo la sentencia de los jueces apostólicos y conculcando los derechos del Pereiro y de la propia Sede Apostólica, propietaria última del convento³⁷. Siguiendo en esta línea, el maestre de Calatrava puso al frente de la casa del Pereiro a uno de sus propios freires, quien, en abierta oposición a los sanjulianistas que defendían la libertad de su convento, dejó de suministrar las expensas necesarias para la prosecución de la causa incoada frente a Calatrava. El papa ordenaba ahora al obispo de Idanha que el maestre de Calatrava revocara el nombramiento del del Pereiro, efectuado contra sus libertades, y permitiera a la citada casa disfrutar de sus derechos.

Resultaría de una extraordinaria importancia poder reconstruir la cronología de los sucesos narrados en la bula, y en parte ello es posible. Si como sugiere Lomax, el obispo de Zamora al que alude el documento papal es Martín Arias (1193-1217), las piezas podrían encajar sin demasiada dificultad³⁸. Es probable que fuera el maestre calatravo Nuño Pérez de Quiñones el denunciante del maestre del Pereiro. La base de la denuncia podría ser la asociación al Císter de los sanjulianistas en 1190, ignorando a la orden de Calatrava y poniéndose bajo el control disciplinario de Moreruela. No sabemos el tiempo que tardó en producirse la resolución del tribunal apostólico, lo cierto es que dicha resolución fue contraria a Calatrava, lo que prueba que la inclusión del Pereiro en la confirmación de bienes calatravos de 1187 no debía tener una consistente base jurídica.

Las autoridades calatravas, ante el revés judicial, acudieron mediante procedimientos no del todo confesables a ganarse la parcialidad de algunos miembros de la orden leonesa, entre ellos el de su influyente prior, Pablo, y de este modo conseguir de su maestre una expresa aceptación de la jerarquía calatrava. Este hecho no puede referirse a otro episodio que al acuerdo de 1218 en el que figura el prior Pablo como uno de los más destacados confirmantes, y la dignidad que encarnaba era objeto específico y de favorable tratamiento en el pacto. Éste tiene todas las connotaciones de una transacción política, confirmada por el rey Alfonso IX, y en la que está

³⁷En efecto, como expresión simbólica de esa propiedad, la iglesia de San Julián del Pereiro aparece como tributaria de un maravedí con destino a la Iglesia romana: «In episcopatu Civitatis, ecclesia sancti Juliani de Pirario, unum marabutinum» Publ. M.P. FABRE, *Le Liber Censusum de L'Église Romaine*, Paris, 1889-1905, I, fasc. 2^o, p. 17. Vid. asimismo I. RODRÍGUEZ R. DE LAMA, *La documentación pontificia de Urbano IV (1261-1264)*, Roma, 1981, p. 278, doc. 192.

³⁸Luis Corral pone en duda la identificación del obispo realizada por Lomax pero sin fundamentación argumental alternativa (CORRAL, *art. cit.* p. 20).

ausente cualquier referencia a las autoridades cistercienses que, sin duda, tendrían que haber dado su aprobación.

Se nos dice seguidamente que el maestre calatravo fue más lejos, y tras el acuerdo de sometimiento de los freires del Pereiro a su milicia, puso al frente de ellos a uno de los suyos. Éste es con toda probabilidad el cuarto maestre García Sánchez (1219-1227), que todavía, por tanto, dirigía la orden en el momento de la promulgación de la bula de 1224. Sus probables orígenes castellanos³⁹, podrían avalar su conexión con Calatrava, pero de lo que no cabe dudar es de su política de concordia con el maestre calatravo Gonzalo Ibáñez con el que aparece otorgando más de un documento alcantarino, reconociendo de este modo su jerarquía jurisdiccional⁴⁰.

Queda una última cuestión por precisar: ¿cómo es posible que Alfonso IX diera su visto bueno a un acuerdo como el de 1218 que suponía el reconocimiento de la primacía de una orden castellana sobre su milicia leonesa? También razones políticas explican sobradamente esta aparente contradicción. A raíz de Las Navas —victoria cristiana a la que oficialmente León no contribuyó— y del subsiguiente derrumbamiento del régimen almohade, Alfonso IX, que hasta entonces había dado escasas muestras de preocupación reconquistadora, asume un activo plan ofensivo contra los musulmanes. Se proponía con ello dos objetivos: evitar que Castilla rentabilizase en solitario la ruina almohade incrementando todavía más su poder territorial, y fortalecer su propio eje de avance hacia el sur siguiendo la *Vía de la Plata* hasta la línea del Guadiana. Pero para ello necesitaba no sólo acercarse políticamente a Castilla sino actuar de común acuerdo con ella. De hecho, la ocupación de Alcántara y una primera tentativa sobre Cáceres en 1213 fueron posibles gracias a la activa colaboración militar de un significativo contingente de caballería enviado por Alfonso VIII. Los

³⁹TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, p. 213.

⁴⁰En julio de 1219 los maestros Gonzalo Ibáñez de Calatrava y García Sánchez del Pereiro y Alcántara daban a poblar las pueblas salmantinas de Santa María Magdalena y San Marcos, regulando la sujeción vasallática respecto al segundo de ellos y remitiendo las causas judiciales al fuero de Salamanca (Publ. TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, pp. 215-216; y *Bulario de Alcántara*, pp. 21-22). Más adelante, en 1222, los mismos maestros cedían vitaliciamente a la condesa doña Sancha el monasterio de Asmeses, que sería regido por un freire o freira alcantarinos (Publ. TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, p. 218; y *Bulario de Alcántara*, p. 24). También en ese mismo año el abad de Montederramo y su convento, por una parte, y los dos maestros citados, así como los freires de Alcántara, por otra, suscribían un acuerdo en relación a ciertas villas orensanas, entre ellas Lamas, cuya propiedad se repartían al 50 por ciento (AHN, OOMM, *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, fol. 152r; RAH, *Colección Salazar*, I-37, fols. 206v-207r; en ambas copias con fecha equivocada de 1232).

decisivos acuerdos de finales de 1217 suscritos entre Alfonso IX y su hijo, el rey de Castilla Fernando III, reactivaron la belicosidad antialmohade del rey leonés, y nuevas algaradas en el transcurso de los meses siguientes contaron con el apoyo de tropas castellanas⁴¹.

En este clima de colaboración castellano-leonesa hay que enmarcar la donación, en 1217, de la estratégica fortaleza de Alcántara a la orden castellana de Calatrava⁴². No se trataba de un hecho aislado, sino de toda una estrategia de aproximación a Castilla y a ese cada vez más imprescindible brazo armado de su rey que era la eficaz milicia calatrava⁴³. Alfonso IX intentaba repetir en su reino la experiencia que los reyes de Aragón deseaban materializar a través de los calatravos de Alcañiz: instalar en un punto clave para la defensa del reino un *bonum conventum* calatravo con su propio maestre al frente. Este es propiamente el origen de la orden de Alcántara⁴⁴, que no tardaría en fusionarse con la milicia sanjulianista.

La cesión leonesa de Alcántara era ciertamente una buena oferta para Castilla y para Calatrava, pero ésta exigió todavía más: el control jurisdiccional sobre el Pereiro, una orden militarmente poco operativa pero que los calatravos aspiraban a dominar, como hemos visto, con escasos resultados ante los tribunales. Así debe ser entendido el acuerdo de 1218 que, por otra parte, venía a fusionar a los calatravos ubicados en Alcántara y en otros puntos del reino, con la vieja orden sanjulianista⁴⁵.

⁴¹GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 748-760; ID., *Fernando III*, I, pp. 232-246.

⁴²Archico de la Catedral de Coria, leg. 101, n° 7; Publ. *Bulario de Alcántara*, pp. 20-21; publ. J.L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria*, Salamanca, 1989, pp. 37-38, doc. 7.

⁴³El cronista Torres y Tapia ya subrayó en su día que la cesión de Alcántara era manifestación del deseo de Alfonso IX de atraerse a la orden de Calatrava. TORRES Y TAPIA, *Crónica*, I, pp. 175-176.

⁴⁴Un documento de enero de 1218, previo por tanto a la entrega de la fortaleza de Alcántara al Pereiro, nos dice literalmente que Alfonso IX concedía a los *fratribus militiae cisterciensis ordinis, qui vulgariter dicitur de Alcantara*, es decir, a los calatravos allí instalados, el cillero real de Alba de Tormes y otros bienes con el fin de contribuir a la defensa de la frontera del reino contra los musulmanes, y de manera especial al mantenimiento y fortificación de Alcántara. *Bulario de Alcántara*, p. 78.

⁴⁵C. DE AYALA MARTÍNEZ, *La Orden de Calatrava en el reino de León (siglos XII-XIII)*, en «Archivos Leoneses», 47 (1993), pp. 43-75.

3. CRISIS Y NORMALIZACIÓN EN LA ORDEN DE SAN JULIÁN DEL PEREIRO-ALCÁNTARA

Es evidente que los manejos políticos conducentes al acuerdo de 1218 crearon división entre los freires del Pereiro. La vieja milicia quedó en la práctica dividida en dos sectores, pro y anticalatravo, aunque probablemente las tensiones internas nunca llegaron a provocar un cisma. El sector procalatravo era, si no el mayoritario, sí el «oficialista», contaba con el apoyo del rey de León y estaba integrado por las dignidades más representativas, incluidos maestre y prior. Por su parte, el sector anticalatravo, esgrimiendo la propiedad de San Pedro sobre su primitiva fundación, mantenía una relación de mayor intensidad con el papa del que obtuvieron la bula de 1224; cabría incluso especular con que fueran ellos los responsables de haber conseguido un conjunto de privilegios papales, sin dirección concreta ni alusión a Calatrava, que suponían un importante avance en el proceso integrador de los freires sanjulianistas en los esquemas cistercienses, privilegios significativamente fechados en los días anteriores a que los recibieran también, en este caso con precisa dirección, los freires calatravos⁴⁶.

⁴⁶La primera bula, de 20 de enero de 1221, contiene una genérica orden del papa Honorio III para que fueran respetados por los prelados los privilegios concedidos por la Sede Apostólica a la orden cisterciense, observándose en concreto lo tocante a exención de diezmos, con la salvedad del pago al que los monjes estaban obligados en las tierras adquiridas después de la celebración del Concilio (BN, Ms. 621, fols. 7-8). Una segunda bula, del día 25 de enero de ese mismo año, determinaba que, en modo alguno, se podían exigir diezmos de las tierras noales puestas en explotación por los propios monjes o a sus expensas en los días del Concilio o después de su celebración (BN, Ms. 621, fols. 7-8 y 19-20). Ambos documentos son idénticos a sendas cartas concedidas por el mismo papa a la orden de Calatrava con fecha 30 de enero de 1221 (*Bulario de Calatrava*, pp. 52 y 53-54).

El 23 de enero de 1221 Honorio III comunicaba a los responsables de la orden cisterciense que había prohibido a los capellanes cobrar mortuorio, como el que solían percibir de sus feligreses cuando fallecían, de quienes deseaban entrar en los monasterios de la orden (Cit. AHN, OOMM, Índice 65, s.f.). Con toda probabilidad, se podría encontrar idéntico contenido en la bula enviada por Honorio III al maestre y orden de Calatrava el 30 de enero de 1221 (BULARIO DE CALATRAVA, pp. 52-53).

Finalmente, el 25 de enero de 1221 Honorio III informaba al abad de Cîteaux y a todos los abades y monjes de la orden cisterciense de la prohibición cursada a los legados papales para que, sin expresa autorización pontificia, pudieran lanzar sentencias de excomunión, suspensión o entredicho en sus monasterios (BN, Ms. 621, fols. 13-14r). Idéntico contenido encontramos en una bula papal enviada al maestre y orden de Calatrava el 30 de enero de 1221 (*Bulario de Calatrava*, p. 53).

Ante esta compleja situación, ¿cuál fue la posición adoptada por el capítulo general del Císter? En realidad, no estamos en condiciones de poder contestar la pregunta. Si dejamos al margen la noticia de 1190 referente a los *milites* de Trujillo, no contamos en sus actas con ningún testimonio relativo a los freires sanjulianistas/alcantarinos hasta 1250. Este silencio puede ser muestra de prudente distanciamiento o medida neutralidad, pero es más que probable que poco a poco el capítulo fuera admitiendo una realidad, la de la dependencia disciplinaria de Alcántara respecto a Calatrava, que las propias circunstancias políticas iban imponiendo. La unificación castellano-leonesa de 1230 pudo ser, en este sentido, decisiva. Para empezar, ya no tenía sentido la existencia de una orden estrictamente leonesa reivindicadora de autonomía frente a una institución foránea al reino. De lo que no parece haber duda es de que en 1238, por lo menos, la situación había entrado en cauces de definitiva normalización⁴⁷. En agosto de ese año el maestre de Calatrava, Martín Ruiz, en compañía del abad de Sotosalbos, se personaba en la casa conventual de Avis, *filia de Calatrava*, para imponer la *forma de la orden*, conculcada tras la irregular elección de su maestre; el calatravo entendía que sólo podría ser considerada canónica esa elección si el electo era confirmado por él y hacía *promision* en su persona, «asi como lo ficeran antes los maestros de Avis e de Alcantara»⁴⁸. Es decir que ya en 1238 se consideraba como uso regular la sujeción del maestre alcantarino a la obediencia y visitación del de Calatrava, según un modelo que recuerda en todo al acuerdo suscrito entre calatravos y sanjulianistas 20 años antes.

Poco tiempo después, a mediados del siglo XIII, la dependencia disciplinaria de la orden de Alcántara respecto a la de Calatrava era un hecho tan asumido, que acabó por crear una cierta imagen de identificación. Así ocurrió en la propia curia pontificia; de hecho, no es excepcional

⁴⁷No lo estima así Luis Corral al plantear la hipótesis de que una bula papal de 1238, que a petición de los freires del Pereiro-Alcántara confirmaba las posesiones recibidas en León de manos de los calatravos, pudiera ser indicativa de tensiones entre ambos institutos, aunque, eso sí, no por razones disciplinarias sino puramente materiales. CORRAL, *La orden de Alcántara durante la Edad Media*, p. 20.

⁴⁸Otros acuerdos establecidos entonces eran que nunca fuera elegido maestre en la casa de Avis sin estar presente el de Calatrava o su representante, bajo pena para el electo y electores de pérdida de la casa; al maestre de Calatrava le correspondía la visita anual de la casa de Avis, y el maestre de ésta sería convocado al capítulo de la elección del de Calatrava; por último, en los intervalos en que no hubiera maestre de Avis, su comendador y convento obedecerían directamente al de Calatrava (*Bulario de Calatrava*, p. 69). No sería difícil extrapolar estos supuestos, al menos en teoría, a las relaciones de sujeción alcantarina respecto a Calatrava.

encontrar en la documentación pontificia de este momento alusiones al «magister fratresque de Alcantara, Calatravensis militiae», como, por ejemplo, en la comisión encargada en 1241 por Gregorio IX al obispo de Plasencia y otros eclesiásticos zamoranos para resolver el contencioso que enfrentaba al prelado de Coria con la orden de Alcántara⁴⁹. Pero todavía resulta más sintomático que esa imagen de identificación estuviera presente entre las autoridades mismas del Císter; por lo menos, eso parece desprenderse de sus actas capitulares que en 1250 recogen como quejas contra los calatravos las denuncias de los abades cistercienses españoles por el ilegal cobro de peajes ganaderos en el maestrazgo de Alcántara⁵⁰. En esta misma línea de progresiva identificación de fundamento disciplinario, el rey Alfonso X intentaría forzar demasiado las cosas cuando en 1254 proponía al capítulo general del Císter la unificación y sometimiento de ambas órdenes al convento de Calatrava en lo referente a asuntos temporales; la propuesta fue desoída: el capítulo no quiso pronunciarse y, en consecuencia, nombró una comisión encargada de conocer la voluntad de las *duae filiae domus Calatraviae* al respecto⁵¹.

La indiscutible primacía disciplinaria de Calatrava sobre Alcántara ya no era contestada por nadie a mediados del siglo XIII. Pontificado, autoridades cistercienses y los propios freires alcantarinos eran conscientes de esa sujeción, que podía materializarse en un regular régimen de visitaciones por parte del maestro de Calatrava. En realidad, no tenemos

⁴⁹L. AUVRAI, *Les registres de Grégoire IX*, Paris, 1910, cols. 450-452, n° 5.954. Precisamente en relación a los largos y complejos contenciosos que enfrentaban a los obispos de Coria con los freires alcantarinos volvemos a encontrar una expresión similar en un documento de concordia de 1251: «magistrum ac fratres de Pirario de Alcantara, ordinis Calatravensis». Publ. MARTÍN, *Documentación de Coria*, pp. 44-45, doc. 15.

⁵⁰«Querela plurimum abbatum de Hispania contra Calatravenses quod videlicet de animalibus et pecoribus suis pro solo transitu pedagium accipiebant, maxime in magisterio de Alcantara, abbati Morimundi committitur in plenaria Ordinis potestate, ut cum ipsi privilegiis et aliis beneficiis Ordinis gaudeant, compescat eosdem, ne super huiusmodi pedagio vexent de cetero fratres suos» CANIVEZ, *Statuta*, II, p. 349.

⁵¹«Cum illustris rex Castellae petierit a Capitulo generali ut duae filiae Calatraviae remotis magistris subderentur et adunarentur in temporalibus domui Calatraviae, attendens Capitulum generale quod, prout dicitur, sine praeiudicio iuris alieni hoc ad praesens non potuit consummari, committitur de Buxeto et de Valle bona abbatibus ut ad loca personaliter accedentes diligenter inquirant si praedictae duae filiae domus Calatraviae et illi quorum interest in hoc voluerint consentire, et quid inde, etc. Abbas Bonae vallis in Hispania hoc eis denuntiet». CANIVEZ, *Statuta*, II, p. 406.

testimonios de él hasta la primera mitad del siglo XIV⁵², pero era evidente que se había impuesto una fórmula en la que los designios políticos de los reyes castellanos y leoneses constituyeron factor decisivo.

RÉSUMÉ

La filiation disciplinaire de l'ordre d'Alcántara a constitué traditionnellement dans l'historiographie un problème difficile abordé, tant dans son origine que dans son évolution initiale, selon des points de vue partiels et partiaux. Les sources documentaires, très rares, ne permettent pas aujourd'hui d'élaborer de conclusions très précises, mais une lecture, faite à partir d'une interprétation qui souligne les aspects politiques déterminant les faits, semble pouvoir contribuer dans une certaine mesure à clarifier le problème.

SUMMARY

The problem of the disciplinary connections of the Order of Alcántara in its origins is a very complex one, which has traditionally been considered from partial and rather passionate points of view. Documental sources are scarce, in any case not enough to reach very precise conclusions. Nevertheless, a political reading of these documents can be of great help to clarify the problem.

⁵²Tenemos ejemplos de singular relieve en 1318 y 1337 (*Bulario de Calatrava*, pp. 173-176 y 193-196), y también sabemos que en 1331 Juan XXII encomendaba al abad de Armenteira la responsabilidad de la visitación correctora del convento alcantarino a la espera de que finalizase el cisma abierto en Calatrava entre los maestros García López de Padilla y Juan Núñez de Prado (*Bulario de Alcántara*, pp. 161-162).